

chez Manzanares, sobre valoración de trienios reconocidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Manzanares contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada resolución; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995),—el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

3408 *ORDEN de 24 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 589/1994, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 589/1994, promovido por don Emilio Arconada Zorita, sobre valoración de trienios reconocidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Arconada Zorita, contra la resolución de 18 de marzo de 1994, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se confirma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

3409 *ORDEN de 24 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.383/1993, interpuesto por don Fernando Paricio Hernández.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.383/1993, promovido por don Fernando Paricio Hernández, sobre adjudicación de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Paricio Hernández contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1992 y 3 de mayo de 1993, por venir ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

3410 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de septiembre de 1994, modificada por la de 12 de enero de 1995, estableció las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten al departamento información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios; todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por otra parte, el Real Decreto 1055/1995, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha determinado que las funciones estadísticas del departamento se desempeñan por la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece las normas por las que se va a regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario, que proporcionen datos estadísticos, contables, y de precios agrarios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades o empresas legalmente constituidas, así como profesionales relacionados con la producción y la comercialización agraria.

Los requisitos que debe reunir los beneficiarios serán los siguientes:

1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
2. Comunicar sus datos personales, incluido el número de identificación fiscal (NIF).
3. Reunir los siguientes requisitos técnicos:

A) Para el Programa de la Red Contable Agraria Nacional:

Ser titular de explotación agraria con un volumen de ventas medio anual igual o superior a 1.000.000 de pesetas.

B) Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:

Ser entidades, empresas o profesionales con implantación en mercados agrarios de ámbito provincial o regional.

Disponer de capacidad técnica para presentar los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación en cada caso.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes para acceder a las subvenciones se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, presentándose siempre antes del 1 de marzo de cada año, y se ajustarán, en cada caso, a los modelos que se adjuntan como anexos I y II a la presente disposición.

Artículo 4. Ejercicio al que se refieren los datos.

Las subvenciones a conceder en un año determinado por la información de datos estadísticos y de precios agrarios lo serán por los datos correspondientes a dicho año.

Dadas las especiales características técnicas de su proceso de elaboración, los datos contables objeto de subvención en un año serán los correspondientes al ejercicio económico anterior.

Artículo 5. Instrucción y propuesta de resolución.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Subdirección General de Estadística de la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario. Dicha Subdirección General tendrá facultad para recabar

cuantos informes estime necesarios al objeto de evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en esta norma y en los programas estadísticos correspondientes, así como para evacuar el trámite de audiencia, cuando sea necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preparando al efecto la correspondiente propuesta de resolución, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios de valoración utilizados.

Artículo 6. *Resolución.*

En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Subsecretario del Departamento resolverá el procedimiento, por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud de lo establecido en el apartado 10 del artículo 1 de la Orden de 14 de marzo de 1995 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta resolución será motivada, publicándose un extracto de su contenido en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se indicará el lugar donde se encuentra el tablón de anuncios en el que se haya expuesto con su contenido íntegro y plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, expresará la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, haciendo constar expresamente que quedarán desestimadas las restantes solicitudes.

Artículo 7. *Plazo de resolución del procedimiento y efectos.*

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Artículo 8. *Criterios de selección.*

La selección de las solicitudes presentadas se realizará mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1) Colaboradores en datos contables:

- a) Representatividad de la explotación agraria en relación con el tipo de explotaciones predominante en la zona en que está localizada.
- b) Orientación de la actividad productiva de la explotación hacia el mercado.
- c) Análisis de antecedentes de colaboraciones de la explotación en el suministro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de datos de contenido análogo al objeto de la presente Orden.

2) Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:

- a) Localización del domicilio del solicitante en la zona geográfica sobre la que ha de informar.
- b) Aportación por el solicitante de datos referidos a productos agrarios representativos en la zona geográfica sobre la que informa.
- c) Análisis de antecedentes de colaboraciones en el suministro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de datos de contenido análogo al objeto de la presente Orden.

Artículo 9. *Cuantía y límites.*

Las subvenciones se concederán con carácter anual, de una sola vez y en cuantía proporcional al volumen y complejidad de los datos a suministrar, hasta los límites máximos siguientes, en pesetas, por perceptor y año:

Datos contables: 20.000 pesetas.

Datos estadísticos y de precios agrarios: 350.000 pesetas.

El pago de las subvenciones se efectuará después de comprobar que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

Artículo 10. *Actualización.*

Los límites máximos establecidos en el artículo anterior serán de aplicación para las subvenciones a conceder en 1996. Para años sucesivos, dichos límites podrán ser actualizados, teniendo en cuenta la evolución del índice de precios de consumo elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 11. *Control.*

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En caso de que sea necesario reintegrar las cantidades recibidas en concepto de subvención, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, y de acuerdo con lo previsto en la citada Ley General Presupuestaria.

Artículo 12. *Secreto estadístico.*

Los datos estadísticos individuales suministrados quedarán protegidos por el secreto estadístico, en los términos que establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Disposición adicional primera. *Financiación para el ejercicio 1996.*

Las subvenciones a conceder en 1996 se financiarán con cargo a las dotaciones presupuestarias del concepto 21.02.771, «Análisis e información nacional de los sectores agrario, pesquero y alimentario», del programa 711.A, y se concederán teniendo como límite las dotaciones globales de dicho concepto presupuestario.

Disposición adicional segunda. *Límite de perceptores.*

El número máximo de perceptores de las subvenciones en 1996 no podrá ser superior al que figura en el anexo III.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Ordenes de 30 de septiembre de 1994 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios, y al de 12 de enero de 1995, por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1994.

Disposición final primera. *Facultades de actualización.*

Se faculta al Director general de Análisis Económico y Presupuestario para que, anualmente, y sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional segunda, establezca mediante resolución el número máximo de posibles perceptores, distribuidos territorialmente. Asimismo, en la citada resolución deberán figurar las posibles actualizaciones de los límites señalados en los artículos 2, 3A), y 10 de la presente Orden y el concepto presupuestario, aprobado en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, con cargo al cual se van a financiar las subvenciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Análisis Económico y Presupuestario.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD PARA COLABORACION EN DATOS ESTADISTICOS Y DE PRECIOS AGRARIOS

D., con NIF n.º
Domiciliado en: Calle/Plaza n.º
Municipio, D. P., provincia
Tfno. n.º fax n.º

Como (1) Profesional [] o como Titular [] o Representante [] de la entidad
o empresa, con CIF n.º
y domicilio en: Calle/Plaza n.º
Municipio, D. P., provincia
Tfno. n.º fax n.º

y en su calidad de (2)

DECLARA:

- a) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
b) Que su conocimiento de los mercados agrarios objetos de esta solicitud, abarca el o los siguientes sectores (1)

Cereales Frutas Hortalizas Oleaginosas Vino Vacuno Ovino Porcino Aves Huevos Leche Medios Produc.
[] [] [] [] [] [] [] [] [] []

en los ámbitos: Provincial [] Regional [] Nacional []

pu diendo suministrar datos de los siguientes ámbitos geográficos específicos (3)
relativos a un movimiento comercial anual de Tm.

- c) Que dispone de capacidad técnica para presentar los datos con las formalidades requeridas por la UE, a cuyo fin, especifica algunas de las características establecidas en la correspondiente Normativa Comunitaria de los productos objeto de la presente solicitud.

Posición comercial
Acondicionamiento/presentación
Variedad/tipos
Clasificaciones/categorías

disponiendo de medios informáticos (1) SI [] NO []
y de los siguientes medios de transmisión (1) FAX [] TELEX [] Teléfono [] Correos [] Otros []

SOLICITA: Su inclusión como colaborador de la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el programa de Estadísticas y de Precios Agrarios de 199... y, en consecuencia, la concesión de la subvención correspondiente, que se ingresará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

Código Cuenta Cliente
Entidad Oficina DC número de cuenta

Por todo ello,

SE COMPROMETE: A proporcionar a la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario del Departamento, con la salvaguarda del secreto estadístico, tal como es regulado por la legislación vigente, los datos correspondientes a los productos que específicamente se señalan a continuación:

Con frecuencia (1) DIARIA [] SEMANAL [] MENSUAL []

Madrid a de de 199 ...
(Firma)

- (1) Cruzar con un aspa [X] la casilla que proceda.
(2) Especificar claramente su actividad profesional y ámbito geográfico de actuación.
(3) Especificar nombres de provincias, regiones o todo el ámbito nacional.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario).

ANEXO III

Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en 1996

Territorio	En datos contables	En datos estadísticos y de precios, por sectores									
		Cereales	Frutas y hortalizas	Oleaginosas	Vacuno	Ovino	Porcino	Aves y huevos	Leche	Medios de producción	Total
Andalucía	1.399	2	2	2	3	1	4		3		17
P. de Asturias	310				3				3		6
Aragón	652	2	2		4	2	2	1			13
Baleares	190								2		2
Canarias	220		1								1
Cantabria	275				1				2		3
Castilla y León	1.397	5		1	6	4	4	1	5		26
Castilla-La Mancha	775	4		1	3	3	2		2		15
Cataluña	—	2	2		5	4	5	2	5	1	26
Extremadura	525	3	1		1	3	3			1	11
Galicia	784		1		3	1	3		2	1	11
La Rioja	240	1									1
Madrid	125	3			3	2	2		3	3	16
Región de Murcia	350					2	3				5
Navarra	262	2			1	1			1		5
País Vasco	150				1						1
Comunidad Valenciana	661				1	2	1		3		7
Total	8.315	24	9	4	34	25	29	4	31	6	166

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3411

ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 202/1994, promovido por don Julio Márquez León.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 202/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Márquez León, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de enero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Márquez León contra la Resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al Grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada Resolución; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

3412

ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1994, promovido por doña Ana Blanco Fernández y siete más.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1994, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Ana Blanco Fernández y siete más, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de enero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Blanco Fernández y demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución que denegó sus solicitudes de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al Grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada Resolución; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín